

Att. D^a Alejandra Alonso Bernal

Directora General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de
Justicia de la Comunidad de Madrid

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

En Madrid, a 21 de noviembre de 2024

En contestación a su solicitud de fecha 13 de noviembre de 2024, en relación con el Anteproyecto de Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, esta Corporación, una vez analizado el texto del mismo, informa en el siguiente sentido:

Sin perjuicio de recordar que, tanto en el ámbito de la normativa comunitaria, como en la legislación nacional, ya existen algunos de los elementos que ahora pretende actualizar la normativa autonómica, puede decirse que en líneas generales, mejorar la eficiencia en la gestión de las Corporaciones e incorporar cada vez en mayor medida, la presencia y funciones de las mismas en la protección de los consumidores y usuarios resulta en general, positiva. Ahora bien, aun a pesar de los constantes intentos, en especial en el ámbito nacional, de limitar la capacidad de actuación de los Colegios, como recientemente ha ocurrido con la pretensión de que la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia ejerza una suerte de control de proporcionalidad sobre los términos de los Códigos Deontológicos que los Colegios, es decir, las profesiones tituladas, decidan otorgarse, no debe olvidarse que la independencia de cualquier Corporación de Derecho Público resulta el primero de los principios de garantía y seguridad para el ciudadano, ya sea consumidor de servicios o no. Y ello resulta especialmente importante en el ámbito de las profesiones sanitarias, donde el binomio “paciente/profesional” parece querer sustituirse por ciertos movimientos políticos, por el de “cliente/empresario”.

Dicho lo anterior, de forma esquemática, este Colegio traslada las siguientes reflexiones:

- La colegiación de oficio. Resulta muy positivo, en garantía de la mínima seguridad jurídica, que el texto normativo establezca la posibilidad de que los Colegios puedan tramitar la colegiación de manera automática, pero no tanto para agilizar los procesos de tramitación administrativa, sino que resulta especialmente cuando se ejercer la ordenación profesional y el poder disciplinario se trata. Se echa en falta en el texto esta posibilidad, que aunque reconocida de forma constante por los Tribunales de Justicia, resultaba una oportunidad única para plasmarlo en un texto legal. Ello supondría mayor garantía y seguridad para el ciudadano, de que los profesionales ejercen su función y actividad conforme a los principios y valores propios de la profesión, sin injerencias ni presiones.
- “Órgano presidencial”. La incorporación al texto del Anteproyecto del denominado órgano presidencial, no acierta a identificar en qué medida y con qué alcance puede actuar un órgano individual o unipersonal, en el marco de los órganos colegiados y no presidencialistas, como son los Colegios Profesionales. Más bien parece quererse introducir un nuevo órgano, pero carente de funciones añadidas o nuevas con respecto a las que ya disponía, en ejercicio de la representación del Colegio, al Presidente/a o Decano/a. Se trata por tanto de una incorporación que, en opinión de este Colegio resulta del todo prescindible.
- Uso de nuevas tecnologías o digitalización de procesos administrativos. Aunque en la propuesta contenida en el Anteproyecto para la puesta en marcha y avance en la gestión de la Ventanilla Única, se indique literalmente, que *“...las corporaciones colegiales deberán adaptar las medidas que resulten necesarias, incluyendo la incorporación de las tecnologías precisas, que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y accesibilidad de las personas con discapacidad”*, lo cierto es que se olvida el texto de incorporar factores de transición de dicho mandato, que tengan en cuenta el tamaño y los medios de la Corporación de que se trate, la autorización que la ley concede a los ciudadanos para relacionarse con la Administración aún en formato papel, o la distinta tipología de, no sólo de profesionales, sino de ciudadanos que

puedan ser consumidores o usuarios. Resulta por ello algo contradictorio el sostener de forma constante que las Corporaciones deben velar por aquéllos, y a la vez, olvidar factores que garantizan realmente la accesibilidad del ciudadano a dicha Corporación.

En conclusión, puede decirse que, siendo positivo el objetivo de adaptación de la normativa a la legislación europea, y algunas de las finalidades perseguidas en materia de agilidad, eficiencia y transparencia en la gestión colegial, sin embargo parece ser un texto elaborado desde la perspectiva única de la Administración Pública, sin contraste ni participación de las organizaciones profesionales y sin respetar en plenitud las competencias que a éstas corresponden.

Y en este sentido, se emite el presente informe.

Madrid, a 21 de noviembre de 2024

Fdo:

Vº Bº

LA SECRETARIA

Fdo: Dña Miriam Royo Polo

LA DECANA

Fdo: Doña Isabel Campos del Portillo